



Ilustre Municipalidad de Placilla  
Dirección de Obras

OF. INT: 35.-

DECRETO EXENTO N°0103.-

PLACILLA, enero 06 de 2009

CONSIDERANDO:

- Que es necesario implementar un sistema de registro y evaluación de los contratistas en la Municipalidad de Placilla.

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO

1. **APRUÉBASE**, el Reglamento de Contratistas de la I. Municipalidad de Placilla, cuyo texto es el siguiente:

### **I. Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º:** La Ilustre Municipalidad de Placilla llevará un Registro de Contratistas, que permanecerá abierto en todo el tiempo, en el que deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas, que acrediten encontrarse habilitadas para desempeñarse como tales en la ejecución de obras y en la prestación de servicios que correspondan a las funciones y atribuciones propias o compartidas que establezca la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades u otras Leyes especiales.

### **II. Del Registro**

**ARTICULO 2º:** El Registro de Contratistas se encontrará a disposición de los interesados, en la Dirección de Obras Municipales. Dicha Dirección será responsable de:

- a) Recibir y examinar las solicitudes y demás antecedentes oficiales que presenten las personas naturales o jurídicas interesadas con el propósito de obtener su inscripción en el Registro;
- b) Mantener en custodia los antecedentes que proporcionen los interesados en inscribirse, los contratistas ya inscritos y aquellos emanados de las Direcciones y Departamentos Municipales correspondientes;
- c) Mantener en custodia el Registro propiamente tal, debidamente actualizado.

**ARTICULO 3º:** El registro contendrá las siguientes menciones e informaciones relativas a las personas naturales y jurídicas inscritas como contratistas:

#### **1.- Personas Naturales:**

- a) Nombres y Apellidos completos;
- b) Domicilio comercial y particular;
- c) Nacionalidad y Estado Civil;
- d) Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario;
- e) Profesión, cuando corresponda, acreditada por fotocopia de Certificado de título extendido por alguna Universidad o Institución Técnico Superior reconocido por el Estado Chileno;
- f) Obras ejecutadas o servicios realizados con anterioridad a la fecha de inscripción, debidamente certificadas por los Organismos Públicos, de Administración Autónoma de las Municipalidades o de las Empresas del ramo;
- g) Registro en que se encuentre inscrito en otras instituciones, (si corresponde) señalando especialidad y categorías, debidamente certificadas;
- h) Fotocopia de la patente Municipal Comercial o Profesional al día, cuando corresponda.
- i) Cualquiera otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad.



## **2.- Personas Jurídicas.**

- a)** Nombre o Razón Social;
  - b)** Domicilio de la Empresa;
  - c)** Antecedentes Jurídicos de la Sociedad: Escritura social e inscripción en el Registro de Comercio con certificado de vigencia de la misma, que en su debida oportunidad serán calificadas por Asesor Jurídico de la Municipalidad (si existe).
  - d)** Cuadro de la Organización Superior: socios, ejecutivos superiores y representante legal;
  - e)** Rol Unico Tributario de la Sociedad y Cédula Nacional de Identidad
  - f)** Obras ejecutadas o servicios realizados por la Empresa en los últimos cinco años.
  - g)** Registros en que se encuentra inscrita en otras Instituciones, señalando especialidad y categoría, debidamente certificados;
  - h)** Copia de la Patente Municipal Comercial o Profesional al día, cuando corresponda.
  - i)** Cualquiera otra información complementaria que pueda requerir la Municipalidad.
- Toda modificación o transformación de las personas jurídicas deberá ser comunicada oficialmente al Registro dentro de un plazo máximo de 60 días, acompañando los antecedentes legales respectivos.

## **III. De la Inscripción.**

**ARTICULO 4º:** La inscripción estará exenta de pago; y será válida, siempre y cuando esté respaldada por la emisión de un Decreto Exento.

**ARTICULO 5º:** La inscripción en el Registro de Contratistas tendrá una duración de cuatro años; sólo se cancelará a petición expresa del Contratista o por causales de eliminación, sin perjuicio de las suspensiones que pudieren producirse de acuerdo a este Reglamento.

**ARTICULO 6º:** La solicitud de inscripción con la documentación exigida se presentará en la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 7º:** La solicitud de inscripción será revisada por el Director de Obras, quien solicitará al interesado la documentación omitida en su presentación; o de exigencias de este Reglamento.

**ARTICULO 8º:** Tratándose de personas jurídicas, el Director de Obras deberá solicitar, previamente, informe del Asesor Jurídico (si existe) para que califique los antecedentes a que se refiere el Numeral 2º Letra c) del Art. 3º.

**ARTICULO 9º:** El Registro de Contratistas y sus evaluaciones serán públicos. En el primer trimestre de cada año calendario, se publicará un aviso en el sitio web municipal [www.municipalidadplacilla.cl](http://www.municipalidadplacilla.cl), invitando a los Contratistas a inscribirse en el Registro y publicando los resultados de las evaluaciones del año anterior.

**ARTICULO 10º:** Para inscribirse en el Registro, se requiere que las Personas Naturales y Jurídicas presenten los formularios N°1, N°2 y N°3 y los documentos solicitados en el artículo 3º.

Los interesados en inscribirse deberán contestar todos y cada uno de los puntos señalados en los formularios. Aquellos puntos que no sean contestados en forma clara serán interpretados desfavorablemente para el contratista.

Los formularios deberán ser llenados a máquina o en forma computacional, ocupando sólo los espacios expresamente dejados para ello. En caso de ser necesaria una respuesta más extensa, deberá hacerse en hojas adicionales adjuntas al formulario correspondiente.

**ARTICULO 11º:** El Municipio se reserva el derecho de requerir la información que crea pertinente; con el fin de completar antecedentes de inscripción.



## **V.- De la Calificación**

**ARTICULO 12º :** El contratista que obtenga una calificación inferior a 4.0 como promedio del año calendario, será eliminado del registro de contratistas de la Municipalidad de Placilla. El Contratista en este caso, tendrá treinta días hábiles para solicitar reconsideración, basado sólo en que dicha calificación sea atribuible a causa ajena a su voluntad o a fuerza mayor, lo que será determinado por el Alcalde previo informe del Director de Obras.

Asimismo, será eliminado del Registro el contratista que hubiere acompañado dolosamente, información o documentación no fidedigna o falsificada.

El contratista que no pudiera ser calificado en un año calendario por no suscribir contratos con el municipio, mantendrá la última calificación.

**ARTICULO 13º:** La eliminación del Registro de una Sociedad de personas, afecta a todos sus socios y la de una Sociedad Anónima al Gerente y a todos sus Directores.

**ARTICULO 14º:** El Contratista que hubiere sido eliminado del Registro, sólo podrá ser reinscrito por la Municipalidad después de transcurrido un plazo no inferior a dos años, siempre que nuevos antecedentes justifiquen dicha medida, debiendo presentar todos los documentos señalados en el artículo 3º.

**ARTICULO 15º:** El desempeño del Contratista será calificado por el Director de Obras, sin embargo, en las obras donde se designe una Comisión de Recepción Provisional de la obra, será ésta quien deberá efectuar la evaluación, considerando para ello las anotaciones del libro de obra e información entregada por la ITO, lo cual se estampará en la pauta entregada por la Dirección de Obras.

Se calificará por cada contrato ejecutado para la Municipalidad, con nota de 1 a 7 según nivel de cumplimiento.

La calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de las obras o prestación de servicios en todos sus aspectos.

La Dirección de Obras Municipales informará al Contratista, vía correo electrónico la calificación obtenida en cada obra o servicio; disponiendo el Contratista de cinco días hábiles para apelar ante el Alcalde si así lo estimare conveniente.

**ARTICULO 16º:** La calificación de las obras, procederá de la siguiente forma:

### **1.- Calidad de trabajo:**

**1.1. Materiales:** Corresponde a si los materiales son de primera calidad y corresponden a lo indicado en las Especificaciones técnicas.

**1.2. Ejecución:** Corresponde a la calidad de la ejecución de las partidas comprometidas en obra gruesa y terminaciones.

### **2.- Organización**

**2.1.** Idoneidad del personal ejecutivo, técnico y administrativo;

**2.2.** Equipos, maquinarias; tecnologías.

**2.3.** Prevención de riesgos y pago de cotizaciones.

### **3.- Cumplimientos.**

**3.1.** Cumplimiento de los plazos, tanto parciales como totales:

**3.2.** Oportunidad en la tramitación de los Contratos, Estados de Pago y en la presentación de los Certificados y permisos que procediere.

**3.3.** Cooperación y Coordinación con el mandante.



Ilustre Municipalidad de Placilla  
Dirección de Obras

Tabla de evaluación:

<b>Criterio a evaluar</b>	<b>Nota</b>	<b>Promedio</b>
<b>1. CALIDAD</b>		
1.1 Materiales		
1.2 Ejecución		
<b>2. ORGANIZACIÓN</b>		
2.1 Idoneidad		
2.2 Equipos		
2.3 Seguridad		
<b>3. CUMPLIMIENTO</b>		
3.1 Plazos		
3.2 Oportunidad		
3.3 Cooperación		
<b>Nota final</b>		

## **VI. Disposiciones Finales**

**ARTICULO 17°:** Publíquese aviso en el sitio web [www.municipalidadplacilla.cl](http://www.municipalidadplacilla.cl) y en un periódico de Circulación Regional, poniendo en conocimiento de los interesados que se ha dictado este Reglamento, el que se encuentra a disposición de la Dirección de Obras Municipales y publicado en sitio web municipal.

**ARTICULO 18°:** Una vez decretada la inscripción de un contratista en el registro en cuestión, éste podrá solicitar a la Dirección de Obras Municipales certificados de inscripción o de experiencia en la comuna. Cada uno de estos certificados se otorgará previo pago del valor que señale la Ordenanza Local Sobre Derechos, Permisos y Concesiones, cada vez que se requieran.

**ARTICULO 19°:** Este Reglamento empezará a regir a contar de la publicación en el periódico de circulación regional, fecha en que quedará sin efecto el antiguo registro de contratistas de la Dirección de Obras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIO CARVAJAL CORREA  
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS GONZALO SILVA SANCHEZ  
ALCALDE DE PLACILLA

Distribución:

- Dirección de Obras
- Oficina de Partes
- LGSS/MCC/LYG/PDP